El Rodeo y salud animal, colleras opuestas.

Si hablamos de deporte, debemos entender que ésta es la práctica disciplinaria de una actividad física en solitario o en equipo sujeta a normas y con implementos que mejoran la ergonomía, como calzado, protectores, etc.

La presencia de normas en un deporte al igual que la implementación de indumentaria deportiva, se establecen con el fin de posibilitar el perfecto desarrollo de éste y evitar al máximo accidentes y daño físico a quienes lo practican.

Si se analiza el Rodeo desde el punto de vista médico, sin duda esta disciplina daña tejidos corporales producidos por presión, compresión, tensión y sobreesfuerzo, todo esto consecuencia de movimientos mecánicos violentos y de choque entre dos criaturas obligadas a pelear y empujarse.

El uso de implementos deportivos para esta práctica es beneficioso sólo para el jinete, dejando en desventaja al caballar y al ganado bovino, puesto que no existen elementos físicos protectores que cumplan con la función de evitar daños tales como fracturas en extremidades, costales y vertebrales, fisuras óseas, desgarros musculares, traumatismos craneales, heridas corto punzantes, hematomas pectorales y costales, hemorragias nasales entre otras.

Si se analiza el Rodeo desde el punto de vista del jinete, a pesar de que los Estatutos del Reglamento de Rodeo estipulan en alguno de sus artículos que el no cumplimiento de estos será sancionado, se puede evidenciar que éstos, en algunos casos, no se cumplen en su totalidad.

Por ejemplo,

- En el artículo 242 del año 2016 se indica lo siguiente:

“no deberán correr en ningún Rodeo, ganado bovino inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos”.

- En el artículo 320 sobre Requisitos de los caballares que podrán participar en rodeos oficiales, se extrae el siguiente texto:

“Podrán correr…….salvo con las siguientes excepciones: las yeguas que denoten estar criando y las que denoten avanzado estado de preñez, caballares que denoten indocilidad, mal estado físico o resabio (caballo que muerde, no reacciona a la rienda, patea, se orine, etc)”.

- Artículo 7 del año 2015, Reglamento de corridas de vacas y movimiento a la rienda, se señala:

“en aquellos casos cuando el novillo va con puerta, presente signos visibles de lesiones, calambres u otros, queda autorizado al Capataz para hacerse cargo del novillo, para entregarlo sin apremio en la puerta de salida”.

- Sobre cambio de novillo:

“todo novillo que al salir del toril, que durante el trabajo en el apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte del cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser ***cambiado de inmediato***

por otro novillo, también se cambiará cuando éste sea un animal bravo que ponga en peligro la integridad física de los corredores".

- Castigo al caballo:

"se sanciona al corredor que castigue a un caballo en forma evidente y exagerada en cualquier recinto del rodeo, es decir, medialuna, corrales, pesebreras, etc, con la: eliminación del Rodeo".

Considerando lo descrito anteriormente, al analizar el rodeo desde una visión Médico Veterinario queda en manifiesto, entonces, que el daño físico causado contra el ganado equino y bovino es real, afectando sus órganos músculo esqueléticos, causando sufrimiento innecesario y daños corporales.

María Victoria Carvajal Vargas.
Médico Veterinario.
Inspector Médico Veterinario de reses, aves de corral y sus carnes.
Ex – corralera Asociación de Rodeo de Calle larga, Federación Nacional de Rodeo y Clubes de Huasos.